



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Trece (13) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	JOHN JÁDER ZAPATA SIERRA
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none">• COOPERATIVA COOTRALSER• FABRICATO S.A.
RADICADO No.	05001 31 05 022 2021 00022 00
A. Interlocutorio	116
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	RECHAZA COMPETENCIA POR EL FACTOR TERRITORIAL.

En la presente demanda adelantada por **JOHN JÁDER ZAPATA SIERRA** en contra de la **COOPERATIVA COOTRALSER** y **FABRICATO S.A** se advierte que este Despacho **CARECE DE COMPETENCIA TERRITORIAL PARA DARLE TRÁMITE AL PROCESO**, toda vez que, tal y como se desprende del hecho 2.10, las funciones desempeñadas por el demandante, se realizaron en instalaciones de la codemandada **FABRICATO S.A.** en el municipio de Bello (Antioquia). En igual sentido se debe indicar que ese municipio es el domicilio de esta sociedad **FABRICATO S.A.**, según certificado de existencia y representación legal aportado como anexo a la demanda. Además, respecto de la otra codemandada **COOPERATIVA COOTRALSER** se tiene que el actor afirma, por medio de su apoderado judicial, que está liquidada, es decir, que no existe esa persona jurídica y por ello no hay posibilidad de analizar su domicilio.

Se tiene entonces que, de conformidad con el artículo 5 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la competencia en los procesos de trámite de ese código se determina por **“EL ÚLTIMO LUGAR DONDE SE HAYA PRESTADO EL SERVICIO, O POR EL DOMICILIO DEL DEMANDADO, A ELECCIÓN DEL DEMANDANTE”**.

Así las cosas, no podrá esta agencia judicial abrogarse la competencia por el factor territorial para conocer el proceso, pues en los dos casos expuestos, la competencia radica en el Juez Laboral de Circuito de Bello y por ello se remitirá al competente el asunto y el expediente, de conformidad con los artículos 145 del CPTSS y 16, 101 y 139 del CGP. En consecuencia, el **JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

RESUELVE

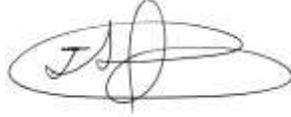
PRIMERO: RECHAZAR la COMPETENCIA POR EL FACTOR TERRITORIAL en la acción judicial interpuesta por **JOHN JADER ZAPATA SIERRA** en contra de la **COOPERATIVA COOTRALSER y FABRICATO S.A.**

SEGUNDO: REMITIR la causa y el expediente a la oficina de reparto judicial de los **JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BELLO (ANTIOQUIA)** para que sea repartido y se asuma el conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 104 fijados en la secretaría del despacho hoy 14 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario
JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ